

## RECURSO REPOSICION

JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA <jualalve855@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 15:13

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gregorio hernandez Jara <gregasherja59@gmail.com>;juan alfonso <consultoriajuridicajuanalf@gmail.com>

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto al presente, me permito presentar recurso de reposición, dentro de términos Legales y horario atención de su Despacho, contra Auto de fecha 24 de noviembre del 2022, publicado en Estado Electrónico número 47 del 25 de noviembre hogaño.

Con mi habitual respeto y admiración.

**JUAN ALBERTO ALFONSO V**

Apoderado parte pasiva.

Acuse recibo por favor.

**Doctor**  
**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Soacha Cundinamarca.**  
**E. S. D.**

**Ref.** Proceso de Pertenencia número 257543103002 **2022-00210 00**

**DEMANDANTE.** NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ  
**DEMANDADO.** LUISA MARCELA AGUILAR VERGARA

**Asunto:** Recurso de reposición contra AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 24 de noviembre de 2022, publicado en Estados Electrónicos N° 47 del día 25 de noviembre de 2022.

**JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA**, identificado como aparece al pie de mi rubrica, reconocido en Auto de acuerdo al asunto, con mi acostumbrado respeto y admiración, me permito presentar ante su Despacho, recurso de REPOSICION contra Auto interlocutorio de fecha (24) de noviembre del año 2022, publicado en Estado Electrónico número 47 del 25-11-2022, así:

De acuerdo a la norma Procesal en su Artículo 319 en su inciso 2°, nos ilustra con:

*Quando sea procedente formularlo por escrito, **se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.***

*Concordante con la Ley 2213 del año 2022 en su Artículo 3°.*

*(Cursiva, subrayas, verdana fuera de texto)*

Así las cosas, hasta el día de hoy no se ha resuelto por su Despacho el RECURSO DE REPOSICION contra Auto admisorio de la demanda, incoado ante su Despacho el día 02 de noviembre del año en curso a las 15:36 horas, por medio del correo electrónico Institucional de su Despacho, y donde muy a pesar que la parte accionante, se pronunció descorriendo traslado del mismo recurso el día 03 de noviembre del 2022 a las 04:02 pm, (según expediente digital 0014 Memorial Descorre Traslado).

Es de anotar, que pese a reconocer personería jurídica al suscrito, su Señoría no se ha pronunciado tal y como lo ordenan los artículos 318 y 319 del C.G.P, por medio de un Auto en el cual resuelva el RECURSO DE REPOSICION sobre lo allí deprecado, con lo cual aún estamos ante lo enunciado en Artículo 118 inciso 3°

del C.G.P, aunado a que la parte demandante incumplió con algunos de los numerales de su providencia de inadmisión y donde además claramente se advierte una REFORMA A LA DEMANDA, la cual hasta el día de hoy no ha sido notificada de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, tengo que advertir a su Honorable Despacho, en la forma más cortés y respetuosa posible, que, dentro del expediente Digitalizado, adjunto al Auto de fecha 24 de noviembre hogaño, en su página número 1 del cuadernillo (0013 MemRecReposSubsan...pdf), donde se aclara e informa que el horario de atención del Despacho es de lunes a viernes de 7:30 A.M a 1:00 P.M. y de **1:30 P.M. a 4:00 P.M**; a lo cual el memorial donde se descurre traslado de la parte actora con referencia al RECURSO DE REPOSICION, fue radicado el día 03 de noviembre a las **16:02** horas, con lo que se evidencia claramente que se encuentra por fuera de términos, en horario no hábil de su Despacho, (**Artículos 13, 117 del C.G.P**), así se demuestra en la página 1 del cuadernillo digital número (0014 MemorialDescorreT...pdf), dentro del expediente Digitalizado adjunto.

De acuerdo a todo lo enunciado anteriormente, es notorio que se viola ostensiblemente el DEBIDO PROCESO, toda vez que se ha omitido dar respuesta o pronunciamiento expreso sobre el RECURSO DE REPOSICION incoado el día 02 de noviembre del año en curso a las 03:36 horas, en día y horario hábil de su Despacho, dentro de los términos de Ley, (Principio de **"primero en el tiempo, primero en el derecho"** Sentencia C-466 del 2020) sin que haya lugar a la declaratoria de improcedencia o por fuera de términos, toda vez que como se adjunta pantallazo de envío no solo a su Despacho sino a 5 personas más de acuerdo a la Ley 2213 del 2022, entre ellas a la parte Demandante donde se notificó por conducta concluyente del mismo RECURSO DE REPOSICION y recorrió traslado al mismo el día 03 de noviembre del 2022 a las 16:02 horas. (horario inhábil de su Despacho **Artículos 13, 117 del C.G.P**).

## **PETICIONES RESPETUOSAS.**

- 1.** Solicito muy respetuosamente, se ACLARE el Auto interlocutorio de fecha 24 de noviembre del año 2022, publicado en Estado Electrónico número 47 del 25-11-2022 en el sentido de dar un pronunciamiento expreso sobre el RECURSO DE REPOSICION incoado el día 02 de noviembre del año 2022 a las 15:36 horas.
- 2.** De igual forma, muy respetuosamente solicito sean contabilizados los términos con que cuenta la parte actora en este asunto, toda vez que de acuerdo al Artículo 117 del C.G.P, su memorial donde descurre traslado al

RECURSO DE REPOSICION, se encuentra claramente fuera de términos, en razón a que fue radicado vía virtual en horas inhábiles de su Despacho.

Por lo anterior, es claro que, hasta la fecha de hoy, no se haya dado respuesta al RECURSO DE REPOSICION interpuesto el día 02 de noviembre del año en curso, el cual fue radicado mediante sistema virtual al correo Institucional de su Despacho a las 03:36 pm, dentro de día y hora hábil y dentro de los términos otorgados de acuerdo a Artículo 318 inciso 3° del C.G.P; recordemos que el Auto admisorio Recurrido, fue publicado en el Estado Electrónico número 43 del 28-10-2022 (se adjunta prueba del envío).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Muy comedidamente solicito a su Honorable Despacho, tener muy en cuenta y dar aplicación estricta a las normas y principios procesales a:

- Constitución Política Artículo 29 demás concordantes.
- Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) de acuerdo a los Artículos 2° (Acceso a la justicia), 4° (igualdad de las partes), 7° (Legalidad). 11 (Interpretación de las normas procesales), 13 (Observancia de las normas procesales, 14 (Debido proceso), 117, 118, 318, 319 y demás concordantes con este asunto.

### **ANEXOS.**

1. Pantallazo de envío correo al Juzgado segundo civil del circuito de Soacha en Cundinamarca y otras personas, con fecha Mie 2/11/2022 03:36 horas.
2. Página 1 del expediente digital del cuadernillo nro. 0012 MemRecpReposicion...pdf, donde da cuenta del envío el 02-11-2022 a las 16:35 horas.
3. Página 1 del cuadernillo 0013 del expediente digital, donde da cuenta el horario de atención de su Despacho.
4. Página 1 del expediente digital, cuadernillo 0014 MemorialDescorreT...pdf, donde da cuenta de la hora de las 16:02, horario inhábil del Despacho.

En estos términos, dejo sentado mi solicitud respetuosa a su manifestación para con el RECURSO DE REPOSICION incoado el día 02 de noviembre del año 2022 y sobra manifestar que quedo atento a su pronunciamiento al respecto.

Con todo respeto y admiración

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JUAN ALBERTO ALFONSO VERGARA**  
C C Nro. 17 412 633 de Acacias Meta.  
T.P Nro. 299341 del C. S de la Judicatura.  
Correo electronico [jualalve855@hotmail.com](mailto:jualalve855@hotmail.com)  
Telefonos 315 2498003 / 320 8553355



Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

- Band... 1078
- Correo ... 13
- Borrad... 124
- Elementos ...
- Elemen... 115
- Archivo
- Notas
- Conversati...
- Fuentes RSS
- REIVINDIC...

Reposición Proceso Pertenencia 2022-00210

alertasnotificaciones@bancolombia.com <jualalve855@hotmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha; marcela aguilar vergara; claudia contreras; gregasherja59@gmail.com; Wilson Quiroga; juan alfonso

Mie 2/11/2022 3:36 PM

REPOSICION A ADMISION D... 841 KB

SUBSANACION DEMANDA D... 2 MB

AUTO ADMISORIO DE FECH... 2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) | Guardar todo en OneDrive | Descargar todo

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto al presente me permito presentar Recurso de reposición contra Auto admisorio de la demanda de acuerdo al asunto de este mensaje de datos dentro del término establecido.

Por lo anterior, se envía simultáneamente a las partes y sus apoderados en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

2/11/22, 15:40

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Reposición Proceso Pertenencia 2022-00210

alertasynotificaciones@bancolembia.com . <jualalve855@hotmail.com>

Mie 02/11/2022 15:36

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marcela aguiar vergara <lumarcevet@hotmail.com>;claudia contreras <clauscon188@gmail.com>;gregasherja59@gmail.com <gregasherja59@gmail.com>;Wilson Quiroga <wilsonquimo0611@gmail.com>;juan alfonso <consultoriajuridicajuanalf@gmail.com>

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto al presente me permito presentar Recurso de reposición contra Auto admisorio de la demanda de acuerdo al asunto de este mensaje de datos dentro del término establecido.

Por lo anterior, se envía simultáneamente a las partes y sus apoderados en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Sírvase su Señoría, proceder de acuerdo a Derecho.

Respetuosamente

JUAN ALBERTO ALFONSO V.  
Apoderado Parte pasiva.

Activar Windc  
Ir a Configuración  
Windows.

3/11/22, 08:10

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Re: Recurso de Reposición Proceso Pertenencia 2022-00210-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 8:09

Para: JUAN ALBERTO ALFONSO V. <jualalve855@hotmail.com>

Señor (a)

JUAN ALBERTO ALFONSO V

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que este ha sido RECIBIDO por este Despacho Judicial.

Recuerde es muy importante remitir datos completos del expediente como son [numero de radicado partes procesales asunto judicial como](#), para no generar confusiones recuerde que y no es necesario remitir más correos del mismo asunto para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

Si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a:

**Página del Juzgado** a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnEThT>, es solo de consulta y verificando en esta página podrá solicitar acceso virtual al expediente desde que NO se encuentre al DESPACHO.

**Micrositio de la Rama Judicial** de este Despacho, podrá visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAzrl>

El **HORARIO DE ATENCIÓN** es de **lunes a viernes** de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., presencial y virtual (remisión de memoriales **SOLO** al correo [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), no fines de semana y festivos.)

Se ha implementado atención personalizada por la **ventanilla virtual**, en el horario de **lunes a viernes** de 9:00 A.M., a 11:00A.M., a través del siguiente link: <https://bit.ly/2BvTrnCy>.

Cualquier inquietud acceda a no de 1 de 28 18 3616715.

Atentamente,

Activa  
Ir a Cor  
Window

4/11/22, 08:13

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

**Descorro Traslado Recurso de Reposición RAD. No. 02-2022-0210-00**

gregorio hernandez Jara <gregasherja59@gmail.com>

Jue 03/11/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN ALBERTO ALFONSO V. <jualalve855@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (259 KB)

Descorro traslado recurso reposición.pdf;

Respetados Señores:

De manera atenta me permito mediante el adjunto descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia de NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ CONTRA LUISA MARCELA AGUILAR VERGARA.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA  
C.C. No. 11.380.068 de Fusagasugá  
T.P. No. 48.021 del C.S. J.

Activar Windows  
Ir a Configuración de Windows.

## PROCESO 2018 - 217 BBVA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS JURADO MARTÍNEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 30/11/2022 14:09

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianapf1988@gmail.com <dianapf1988@gmail.com>

Señor

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS JURADO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL PILAR MOLINA

Exp.: 2018 - 217

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica dianapf1988@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JUAN  
CARLOS JURADO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL PILAR MOLINA

Exp.: 2018 - 217

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA.**, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia del 24 de noviembre del año en curso, con el objeto de que sea revocada y, en su lugar, se sirva **autorizar** la inscripción de la Dación en Pago en el **F.M.I 051-139081 antes 50S- 40611283 y comunicar esa decisión** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

En la providencia recurrida, el Despacho argumenta que no es procedente ordenar la inscripción de la escritura de dación en pago, sin previamente haberse decretado la terminación del proceso y ordenado el levantamiento de medidas cautelares; decisión que debe ser revocada por el Señor Juez, toda vez que la ley permite el registro de actos jurídicos sobre bienes embargados, sin necesidad de terminar el proceso, tal como lo establece el numeral 3º del artículo 1521 del C.C. norma en cita que reza:

*“ARTICULO 1521. <ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en la enajenación:*

*1o.) De las cosas que no están en el comercio.*

*2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.*

**3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”**

A la luz de la norma citada, podemos ver en el proceso que nos ocupa, que ya se cumplió con una de las condiciones exigidas para el registro de la escritura de dación en pago, a pesar del embargo registrado, que corresponde al consentimiento del acreedor, pues el banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa como acreedor hipotecaria en el presente asunto y a su vez como demandante, suscribió Escritura de Dación en Pago No 1893 del 2 de diciembre del 2021 de la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D. C, sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 1 - 50, apartamento 301, torre 1, del Conjunto Residencial Torres del Parque, Etapa 1, de Soacha, el cual se identifica

con F.M.I 051-139081 antes 50S- 40611283, **lo que conlleva a deducir que ya consintió el acto jurídico.**

Si bien, la norma faculta a las partes a utilizar cualquiera de las dos condiciones; en el presente asunto es necesario que concurren ambas, puesto que no es suficiente con la simple autorización del acreedor (suscripción de la escritura pública), dado que la dación en pago se perfeccionaría únicamente con el registro del mencionado instrumento ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de efectuarse la tradición del bien a favor de mi mandante.

Ahora bien, el artículo 34 de la Ley 1579 del 2012, en la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos señala que:

**ARTÍCULO 34. EFECTOS DEL EMBARGO.** *El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.*

*PARÁGRAFO.* *Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.*

Tal como obra en el expediente, en el F.M.I. 051-139081 (antes 50S- 40611283), aparece registrado el embargo ordenado por su despacho, al igual que la copia de la certificación expedida por la Señora Secretaria, de fecha 28 de octubre del 2021, donde da cuenta de que en el presente asunto no hay solicitud de remanentes por parte de otros despachos judiciales; razón por la cual, el pasado 1 de septiembre, solicité al Señor Juez autorizar la inscripción de la Dación en Pago.

En este punto de la discusión, es pertinente traer a colación lo señalado por el Juez 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en sentencia proferida del 19 de mayo del 2020, expediente 2017-647, en donde realizó un análisis al artículo 1521 del CC:

*“Si la intención del legislador hubiese sido concebir el embargo como una forma de exclusión del comercio de los bienes, no hubiese implementado la distinción que materializó en los numerales 1 y 3 del artículo 1521 del C.C.*

*En forma coherente, la Ley 1579 de 2012, establece los efectos del embargo para fines del registro de instrumentos públicos, al preceptuar la posibilidad comercial sobre un objeto embargado, así:*

*“Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a*

*registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes. Parágrafo. Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.”*

**Nótese como la última de las citadas normas ratifica la posibilidad de registro de un negocio jurídico, a pesar de la existencia de un embargo, esto es, cuando el Juez lo autorice y/o los acreedores consientan en ellos; hipótesis está aplicable a la dación en pago, aun existiendo cautela derivada de un proceso judicial o coactivo. El ordenamiento no excluye la posibilidad del uso de un derecho dispositivo, lo que significa la conservación de sus atributos como objeto comercial.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como claramente puede observarse, la solicitud que ha venido realizando la demandante, tiene pleno fundamento legal y, adicionalmente, es necesaria para la seguridad de sus derechos, pues debe tener certeza de que se registre la escritura de dación en pago del inmueble, antes del desembargo, para evitar que un tercero lo embargue.

La postura del Señor Juez en el auto atacado, no es la adecuada y mi mandante se podría ver afectado, dado que en el transcurso del tiempo que tomaría su Despacho ordenando la terminación del proceso y elaborando los oficios de desembargo, se estaría corriendo riesgo de que ingrese una nueva medida cautelar, como se dijo anteriormente.

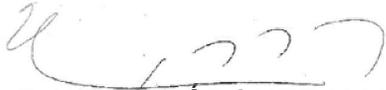
Finalmente, si bien la Dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones, es importante reiterar al Señor Juez, que el proceso **NO se puede terminar por pago total**, pues los demandados aún son propietarios del inmueble objeto de dación en pago, tal como se observa en el certificado que me permito adjuntar, por lo cual es necesario registrar la escritura de dación en pago mencionada, para que se le transfiera al **BBVA COLOMBIA S.A.** la titularidad del bien, y así proceder con la terminación del proceso.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, la decisión del Juzgado no se encuentra conforme a Derecho, puesto que la norma permite al señor Juez autorizar el registro de la escritura pública de Dación en pago, sin que el proceso haya terminado y ordenado el levantamiento de medidas cautelares, por lo que ruego al Señor Juez, revocar la providencia del 24 de noviembre del año en curso y, en su lugar, se sirva con base en el artículo 1521 numeral 3° del Código Civil, autorizar la inscripción de la Dación en Pago en el F.M.I 051-139081 antes 50S- 40611283 y comunicar esa decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
**Abogado**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica [dianapf1988@gmail.com](mailto:dianapf1988@gmail.com)

Señor Juez,



**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
**C. C. No. 17.015.475 de Bogotá D.C.**  
**T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.**

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.**  
**Teléfono 3381123**  
**Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130900468678120

Nro Matrícula: 051-139081

Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-152994

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 11:53:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 09-08-2012 RADICACIÓN: 2012-73716 CON: ESCRITURA DE: 03-08-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1650 de fecha 20-06-2012 en NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. APT 301 TORRE 1 CONJ RES TORRES DEL PARQUE ET 1 con area de PRIVADA TOTAL 51.63 M2. AREA TOTAL CONSTRUIDA 58.69 M2 con coeficiente de 0.143389607% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA DE TERREROS LTDA. POR E. 2756 DEL 29-12-08 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1109 DEL 11-10-06 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40473845. ADQUIRIO POR APORTE POR E. 1099 DEL 27-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-80124. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40473845

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA TERREROS CALLE 38 1-50 SOACHA APT 301 TORRE 1 CONJ RES TORRES DEL PARQUE ET 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 103810

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-106456

Doc: ESCRITURA 3109 DEL 24-10-2011 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 560.000.000.OO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-73716



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221130900468678120**

**Nro Matrícula: 051-139081**

Pagina 2 TURNO: 2022-051-1-152994

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 11:53:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 20-06-2012 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-62978

Doc: ESCRITURA 2575 DEL 07-06-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$802,982

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**NIT# 8600345941**

**A: FIDUBOGOTA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-62978

Doc: ESCRITURA 2575 DEL 07-06-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$78,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUBOGOTA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7**

**A: JURADO MARTINEZ JUAN CARLOS**

**CC# 79843827 X**

**A: MOLINA MARIN MARIA DEL PILAR**

**CC# 51964536 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-62978

Doc: ESCRITURA 2575 DEL 07-06-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 54.600.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: JURADO MARTINEZ JUAN CARLOS**

**CC# 79843827 X**

**DE: MOLINA MARIN MARIA DEL PILAR**

**CC# 51964536 X**

**A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**

**NIT# 8600030201**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-62978

Doc: ESCRITURA 2575 DEL 07-06-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221130900468678120**

**Nro Matrícula: 051-139081**

Pagina 3 TURNO: 2022-051-1-152994

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 11:53:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JURADO MARTINEZ JUAN CARLOS CC# 79843827 X

DE: MOLINA MARIN MARIA DEL PILAR CC# 51964536 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 20-03-2014 Radicación: 2014-25376

Doc: ESCRITURA 495 DEL 06-02-2014 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESD TORRES DEL PARQUE ETAPA II TORRES 5.6.7.8. AREA 4876.48 M2 LC DE C 063-2013 DEL 18-04-13 CUR 2 DE SOACHA RES 201 DEL 25-10-13.V.B.A LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PAR LA P.H.CUR 2 DE SOACHA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-051-6-3472

Doc: ESCRITURA 816 DEL 04-03-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA 1650 DEL 20-06-2012 NOT 42 DE BOGOTA EN CUANDO A LA CREACIÓN DE LA ETAPA III TORRES 9-10-11-12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 - X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-051-6-3473

Doc: ESCRITURA 2863 DEL 24-06-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 816 DEL 04-03-2015 Y A LA 495 DEL 06-02-2015 NOTARIA 21 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL ÁREA ÚTIL DE LA ETAPA SEGUNDA SIENDO LO CORRECTO 4.647.13 MTS2 DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897.7**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-051-6-16105

Doc: ESCRITURA 5458 DEL 18-12-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA 1650 DEL 20-06-2012 NOT 42 DE BOGOTA EN CUANDO A LA CREACIÓN DE LA ETAPA IV TORRES 13 Y 14 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221130900468678120**

**Nro Matrícula: 051-139081**

Pagina 5 TURNO: 2022-051-1-152994

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 11:53:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-051-1-152994**

**FECHA: 30-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## Memorial aportando liquidación del crédito - Bancolombia vs Cardio Global Ltda. - Radicado No. 2021-0020

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Lun 24/10/2022 16:45

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>; Jean Chaparro <jean.chaparro@phrlegal.com>

Señor

**JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA.**

[j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO.**

Radicación: **2021-0020.**

Asunto: **Aporto liquidación crédito – Art. 446 del C. G. P.**

---

**PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial adjunto para su trámite.

Cordialmente,

**Pablo Sierra**

**Socio / Partner**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.:+57 (601) 3257249

[pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)

**POSSE  
HERRERA  
RUIZ**

**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 \* Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021

**LEGAL 500** Top Tier Firm

**LATIN LAWYER** Recommended Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*

*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

Señor

**JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA.**

[j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA** y **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO.**

Radicación: **2021-0020.**

Asunto: **Aporto liquidación crédito – Art. 446 del C. G. P.**

**PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 26 de octubre de 2022, así:

<b>LIQUIDACION CRÉDITO</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>INTERESES MORA</b>	<b>TOTAL</b>
Pagaré No. 190164	\$ 3.869.903.585,94	\$ 1.850.633.441,49	\$ 5.720.537.027,43
		<b>Total, Liquidación Crédito</b>	<b>\$ 5.720.537.027,43</b>

**Total Liquidación Crédito \$ 5.720.537.027,43.**

Son: **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,



**PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.**

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –

[pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com)

Pagaré No. 190164							
Periodo	Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré No. 190164	Valor Intereses - Mora	
16 de enero de 2021	al 31 de enero de 2021	15	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 37.600.914,43
1 de febrero de 2021	al 28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 68.455.771,45
1 de marzo de 2021	al 31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 75.553.953,42
1 de abril de 2021	al 30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.657.259,80
1 de mayo de 2021	al 31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.810.173,43
1 de junio de 2021	al 30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.278.618,21
1 de julio de 2021	al 31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.653.391,42
1 de agosto de 2021	al 31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.888.538,74
1 de septiembre de 2021	al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.202.840,24
1 de octubre de 2021	al 31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.261.136,23
1 de noviembre de 2021	al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.505.852,79
1 de diciembre de 2021	al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	2,80%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 108.347.355,87
1 de enero de 2022	al 31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 76.530.267,37
1 de febrero de 2022	al 28 de febrero de 2022	27	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 71.115.833,42
1 de marzo de 2022	al 31 de marzo de 2022	30	27,71%	41,57%	2,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 113.733.831,90
1 de abril de 2022	al 30 de abril de 2022	29	26,58%	39,87%	2,84%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 106.079.175,05
1 de mayo de 2022	al 31 de mayo de 2022	30	29,57%	44,36%	3,11%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 120.218.014,22
1 de junio de 2022	al 30 de junio de 2022	29	30,60%	45,90%	3,20%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 119.634.143,23
1 de julio de 2022	al 31 de julio de 2022	30	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 90.377.686,85
1 de agosto de 2022	al 31 de agosto de 2022	30	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 93.850.748,75
1 de septiembre de 2022	al 30 de septiembre de 2022	29	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 95.326.356,17
1 de octubre de 2022	al 26 de octubre de 2022	25	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 85.551.578,49
					<b>Total Interes Mora</b>	<b>\$ 1.850.633.441,49</b>	

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Pagaré No. 190164	\$ 3.869.903.585,94	\$ 1.850.633.441,49	\$ 5.720.537.027,43
		<b>Total Liquidación Crédito</b>	<b>\$ 5.720.537.027,43</b>

<b>Pagaré No. 190164</b>							
<b>Periodo</b>		<b>Días</b>	<b>Interes Corriente Bancario</b>	<b>Interes Moratorio - Anual</b>	<b>Intereses Mora - Mensual</b>	<b>Pagaré No. 190164</b>	<b>Valor Intereses - Mora</b>
16 de enero de 2021	al 31 de enero de 2021	15	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 37.600.914,43
1 de febrero de 2021	al 28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 68.455.771,45
1 de marzo de 2021	al 31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 75.553.953,42
1 de abril de 2021	al 30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.657.259,80
1 de mayo de 2021	al 31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.810.173,43
1 de junio de 2021	al 30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.278.618,21
1 de julio de 2021	al 31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.653.391,42
1 de agosto de 2021	al 31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.888.538,74
1 de septiembre de 2021	al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.202.840,24
1 de octubre de 2021	al 31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 74.261.136,23
1 de noviembre de 2021	al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 72.505.852,79
1 de diciembre de 2021	al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	2,80%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 108.347.355,87
1 de enero de 2022	al 31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 76.530.267,37
1 de febrero de 2022	al 28 de febrero de 2022	27	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 71.115.833,42
1 de marzo de 2022	al 31 de marzo de 2022	30	27,71%	41,57%	2,94%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 113.733.831,90
1 de abril de 2022	al 30 de abril de 2022	29	26,58%	39,87%	2,84%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 106.079.175,05
1 de mayo de 2022	al 31 de mayo de 2022	30	29,57%	44,36%	3,11%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 120.218.014,22
1 de junio de 2022	al 30 de junio de 2022	29	30,60%	45,90%	3,20%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 119.634.143,23
1 de julio de 2022	al 31 de julio de 2022	30	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 90.377.686,85
1 de agosto de 2022	al 31 de agosto de 2022	30	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 93.850.748,75
1 de septiembre de 2022	al 30 de septiembre de 2022	29	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 95.326.356,17
1 de octubre de 2022	al 26 de octubre de 2022	25	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 3.869.903.585,94	\$ 85.551.578,49
<b>Total Interes Mora</b>							<b>\$ 1.850.633.441,49</b>

<b>LIQUIDACION CRÉDITO</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>INTERESES MORA</b>	<b>TOTAL</b>
Pagaré No. 190164	\$ 3.869.903.585,94	\$ 1.850.633.441,49	\$ 5.720.537.027,43
<b>Total Liquidación Credito</b>			<b>\$ 5.720.537.027,43</b>

**RADICADO 25754310300220210010000 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>

Miércoles 23/02/2022 12:03

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>; camilopasos1@gmail.com <camilopasos1@gmail.com>; camilo1pasos@gmail.com <camilo1pasos@gmail.com>; salazarjejen79@hotmail.com <salazarjejen79@hotmail.com>; salazarjejen69@hotmail.com <salazarjejen69@hotmail.com>; cootransvillaltda1@yahoo.es <cootransvillaltda1@yahoo.es>

**Doctora**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**

**JUEZ SEGUNDA (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO 25754310300220210010000

DEMANDANTES: (i) Gastón Riaño Becerra (ii) Ivonne Maritza Ibáñez (iii) Laura Alejandra Riaño Ibáñez (iv) Daniel Fernando Riaño Ibáñez.

DEMANDADOS: (i) Rubén Darío Salazar Jejen (ii) Camilo Andrés Pasos Rodríguez (iii) Cooperativa de Transportadores Villa de la Mesa (iv) La Equidad Seguros Generales O.C.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 345.742 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito aportar contestación a la demanda de conformidad con los archivos que se adjuntan .

**ANEXO:**

- Certificado de Cámara y Comercio LEGAL RISK CONSULTING S.A.S (página 3 otorga representación legal)
- Escritura pública por medio de la cual otorga poder
- Contestación a la demanda

- Certificado de vigencia de la escritura pública
- Póliza y Clausulado

Atentamente

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**

C.C. 1.017.179.863 de Medellín

T.P. 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura.

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



AVIA FORTALEZA TRANSPORTACION S.A. (AVIA FORTALEZA) es una compañía de seguros de Colombia.  
AVIA FORTALEZA TRANSPORTACION S.A. (AVIA FORTALEZA) es una compañía de seguros de Colombia.



**equidad**  
seguros generales



**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL***

### ***SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO***

#### CONDICIONES GENERALES

##### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

##### 1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

## 2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

### **3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

### **4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

## **5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

## 6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

## 7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

## 8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

## 10. ASISTENCIA JURÍDICA

### 10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
<b>SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL</b>			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
<b>TOTAL</b>		185	185	275	275

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACIÓN ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	
Total		110	110	150	150

\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

## 10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
<b>TOTAL</b>	<b>165</b>	<b>120</b>	<b>165</b>

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

### 10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## **12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO**

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES OCEANUS COOP. PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA COOP. COLOMBIANA DE SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

I.

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZ SEGUNDA (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.:           **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO 25754310300220210010000**

ASUNTO:       **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
ORGANISMO COOPERATIVO**

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

**DEMANDANTES:**       (i) Gastón Riaño Becerra  
                                 (ii) Ivonne Maritza Ibáñez  
                                 (iii) Laura Alejandra Riaño Ibáñez  
                                 (iv) Daniel Fernando Riaño Ibáñez.

**DEMANDADOS:**       (i) Rubén Darío Salazar Jejen  
                                 (ii) Camilo Andrés Pasos Rodríguez  
                                 (iii) Cooperativa de Transportadores Villa de la Mesa  
                                 (iv) La Equidad Seguros Generales O.C.

III. APODERADO JUDICIAL

Yo, **LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.017.179.863**, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. **345.742** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación a la reforma a la demanda formulado por el señor **ANGEL CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ**, apoderado en el presente proceso de las personas demandantes, en contra de la sociedad que represento dentro del asunto de referencia y de acuerdo a la siguiente estructura:

## Contenido

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REFORMADA.	2
V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	4
VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN	4
AUSENCIA DE OBLIGACIÓN Configuración de exclusiones a la cobertura otorgada en la póliza AA148776	5
EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA- CONCURRENCIA DE CULPAS	5
IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA	6
LÍMITE DE VALOR ASEGURADO	7
SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA148776.	9
AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS	10
EXCEPCIÓN GENÉRICA.	11
V. PRUEBAS.	11
VI. NOTIFICACIONES.	12

### IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REFORMADA.

**Hecho 4.1. No me consta** la ocurrencia del accidente de tránsito a que se refiere la demanda, en la medida en que mi representada no fue partícipe de tales circunstancias. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.

**Hecho 4.2. No me consta** quién condujese el vehículo de placa WNK738, me atengo a lo que se acredite en este proceso.

**hecho 4.3. No me consta** que el accidente de tránsito haya tenido lugar debido a las circunstancias que expresa el demandante. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.

**Hecho 4.4. No me consta** el hecho aquí mencionado, es completamente ajeno a Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.

**Hecho 4.5. No me consta** la existencia de imposiciones a cargo del señor Camilo Pasos, me atengo a lo que se acredite en este proceso.

**Hecho 4.6. No es un hecho,** sino referencias del apoderado demandante a documentos, a cuyo tenor literal nos atenemos para efectos de este proceso.

**Hecho 4.7. No es un hecho,** no obstante, me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.

**Hecho 4.8. No me consta y no es un hecho;** puesto que, son aparentes apartes de distintos documentos, seleccionados y resaltados por el mismo apoderado demandante, de manera que me atengo al texto y contenido completo de tales documentos, de haber sido debidamente aportados al expediente.

**Hecho 4.9. No es un hecho,** sino un pronunciamiento del apoderado demandante respecto del contenido de un documento. Me atengo a lo debidamente acreditado en el expediente.

**Hecho 4.10. No me consta y no es un hecho**, sino fotografías que no nos consta correspondan a circunstancias del señor Gastón actuales, o de algún momento en el pasado, antes o después de la ocurrencia del accidente de tránsito.

**Hecho 4.11. No me consta** que la Junta Regional de Calificación de Bogotá le haya calificado con el 33.9%, con fecha de estructuración distinta y posterior de la del accidente de tránsito.

**Hecho 4.12. No me consta**, puesto que es una circunstancia ajena al conocimiento de mi representada.

**Hecho 4.13 No es cierto**, puesto que la recepción, tenencia o haber de dinero en sus cuentas bancarias no acredita de dónde provengan, y mucho menos a qué concepto correspondan ni por qué rubro hayan ingresado tales dineros a su haber.

**Hecho 4.14. No me consta** que el señor Gastón Riaño dependiese o no de ingresos laborales.

**Hecho 4.15. No me consta**, además de tratarse de un proceso ajeno e independiente del proceso civil que hoy nos ocupa.

**Hecho 4.16. No me consta** la presentación de la querrela a que se refiere el demandante.

**Hecho 4.17. No me consta**, por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.

**Hecho 4.18. No es cierto.** La Póliza de Responsabilidad Civil Contractual (RCC), que ampara al vehículo asegurado de placas WNK738, es la Póliza AA148776, con la vigencia y monto que se observa a continuación:

SEGURO R.C. CONTRACTUAL																
PÓLIZA AA148776				FACTURA AA518977				 NIT 860028415								
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>																
DOCUMENTO	Modificación			PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL			ORDEN	11							
CERTICADO	AA627641			FORMA DE PAGO	Contado			USUARIO	BETA0102							
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			TELEFONO	5922929			DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS							
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
05	03	2019		DESDE	DD	05	MM	03	AAAA	2019	HORA	24:00	04	11	2021	
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	03	MM	03	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>																
DETALLE						DESCRIPCIÓN										
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA						LA MESA CUNDINAMARCA LA MESA CRA 2 N 04-20 CAMPEROS / CAMIONETAS 60 SMMLV 10.00 WNK738 Directo										
<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>																
DESCRIPCIÓN				VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA									
Muerte Accidental				smmlv 600.00	.00%		\$ .00									
Incapacidad Total y Permanente				smmlv 600.00	.00%		\$ .00									
Incapacidad Total Temporal				smmlv 600.00	.00%		\$ .00									
Gastos Médicos				smmlv 600.00	.00%		\$ .00									
Protección Patrimonial					.00%		\$ .00									
Asistencia Jurídica en Proceso Penal					.00%		\$ .00									
RUNT					.00%		\$ .00									

**Hecho 4.19. Es cierto** que se presentó reclamación ante mi representada solicitando el pago de daños y perjuicios sufridos por el señor Gastón Riaño.

**Hecho 4.20. Es cierto**, que se efectuó el ofrecimiento mencionado.

**Hecho 4.21. Es cierto.**

**Hecho 4.22. Es cierto**, que se efectuó una respuesta a la reconsideración del ofrecimiento inicial.

**Hecho 4.23. Es cierto.**

**Hecho 4.24. Es cierto**, en dicha comunicación que se indicó que se había procurado un contacto directo con el demandante, y que existía ánimo conciliatorio de la aseguradora, invitándole a efectuar el contacto.

**Hecho 4.25. Es cierto.**

**Hecho 4.26. Es cierto.**

**hecho 4.27. No me consta** cómo esté conformado el núcleo familiar del señor Gastón Riaño.

**Hecho 4.28. No me consta** la existencia o no de los perjuicios a que se refiere el apoderado demandante.

**Hecho 4.29. No me constan** las circunstancias obligacionales del señor Gastón Riaño, ni los efectos que estas hayan tenido en él.

**Hecho 4.30. No me consta**, pero observe su Señoría que el demandante CONFIESA haber sido indemnizado debido a su incapacidad permanente, habiendo recibido pago por cuantía de Tres Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Seis pesos (COP\$3.188.246).

**Hecho 4.31. No me consta** el estado obligacional del señor Gastón Riaño ante terceros.

**Hecho 4.32. No me consta** la relación causal a que se refiere el apoderado demandante, por lo que me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**Hecho 4.33. No me constan** los estudios que adelantara la señorita Laura Riaño, ni el que los suspendiese, ni los motivos por los que lo hizo, y menos la supuesta relación con el accidente de tránsito.

**Hecho 4.34. No me constan** los estudios que adelantara la señora Ivonne Ibáñez, ni el que los suspendiese, ni los motivos por los que lo hizo, y menos la supuesta relación con el accidente de tránsito.

**Hecho 4.35. No me constan** las afectaciones a que se refiere el apoderado de la parte demandante, me atengo a lo acreditado en el proceso.

**Hecho 4.36. No es un hecho** sino apreciaciones subjetivas del apoderado demandante.

## **V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS**

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS**, en tanto el demandante pretende que sean reconocidos perjuicios liquidados a partir de rubros inexistentes y de estimaciones exageradas. También se ha configurado una exclusión respecto a la cobertura correspondiente a la póliza AA148776, de este modo mi representada no tiene obligación alguna en relación con el accidente en que se vio involucrado el vehículo de placas WNK738.

## **VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN**

**A.**

## **B. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN Configuración de exclusiones a la cobertura otorgada en la póliza AA148776**

Se presenta este argumento dado que nos encontramos ante una inexistencia de obligación en cabeza de La Equidad. De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la “Póliza de responsabilidad civil contractual seguro de accidentes a pasajeros en vehículos de servicio público” tenemos que:

### *2. EXCLUSIONES*

*LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*(...)*

*2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.*

*(...)*

*2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.*

Este proceso tiene su génesis en el accidente ocurrido el treinta (30) de abril de 2019, donde producto de una conducta imprudente y negligente por “invadir el carril contrario” por parte del conductor de vehículo de placas WNK738, con condición climática “normal” ocasionó un choque con el camión WER091, lo que dejó diferentes heridos, lo anterior de acuerdo con el informe policial de accidente de tránsito.

El conductor del vehículo WNK738 al ser esta la labor que ejercía, sabía que adelantar invadiendo el carril contrario, es una maniobra imprudente y altamente peligrosa, y aun así decidió llevarla a cabo de manera libre y voluntaria. Desatendiendo la normatividad del código de tránsito y transporte, como la que se observa a continuación:

### **ARTICULO 60. *Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados***

*Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación (...)*

## **C. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA- CONCURRENCIA DE CULPAS**

Toda vez que nos encontramos en el escenario de la culpa probada, por cuanto una parte involucrada en los hechos conducía un vehículo automotor WNK738 y la otra conducía un camión WER091, y sumado esto a la existencia de prueba de culpabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa WNK738, en virtud del informe policial que con la demanda se aportó; tendría que obrar prueba de culpabilidad en cabeza del conductor del vehículo WER091, para considerar que su culpa haya podido también concurrir en la acusación del daño.

Su Señoría deberá tener en cuenta, en su análisis causal, prerrequisito en cualquier proceso de responsabilidad civil, que el accidente ocurrido treinta (30) de abril de 2019, se produjo por múltiples causas que influyeron materialmente en el desafortunado desenlace. Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los múltiples causantes de este; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. La intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre ambos partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda cada uno<sup>1</sup>. Esta tesis se acopia en el artículo 2357 del Código Civil, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

*REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Igualmente, la jurisprudencia colombiana ha declarado:

*“Explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.<sup>2</sup> Es decir, el juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes, para verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos.*

*“Bien se ha dicho sobre el particular que la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima responde a una razón de ser específica, es decir, que la víctima hubiere contribuido realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable.”<sup>3</sup>*

En el actual caso la víctima aparentemente no siguió los lineamientos que ordena el Código Nacional de Tránsito como los que se observan en los siguientes artículos:

**ARTICULO 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados**

*Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación (...)*

Lo anterior en vista de lo expuesto en el IPAT, donde en la sección “hipótesis del accidente de tránsito” se especificó “invadir el carril contrario”. Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho declarar probada la responsabilidad de la víctima, evaluando dicha responsabilidad de manera compartida con los conductores involucrados, identificando el grado de participación de cada uno en el accidente, y por ende, establecer este mismo porcentaje en el monto de la indemnización.

**D. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA**

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisaremos:

**Insuficiente acreditación del supuesto ingreso base de liquidación para determinar el lucro cesante.**

Pese a que el demandante ha manifestado que devengaba el salario mínimo para la época de ocurrencia del accidente de tránsito, ha pretendido hacer pasar por ingreso base de liquidación una cifra bastante superior, que no se encuentra suficientemente acreditada en este proceso.

Así pues, ha de tener en cuenta su señoría que no se registra en los extractos que el demandante que este recibiese pago alguno de parte de la Distribuidora Toro con Nit 900.768.259. Tampoco se encuentra registrado que percibiera ningún ingreso constitutivo de salario, como manifiesta el demandante, y mucho menos se registra ningún ingreso por concepto de bonificaciones.

De este modo, toda liquidación que efectúe el demandante con fundamento en el supuesto ingreso base de liquidación, que no se encuentra debidamente acreditado, es improcedente por no estar debidamente sustentada.

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 10 de agosto de 2005.

Radicación número: CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998))

### **Excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos en la demanda.**

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de sus poderdantes, sin ahondar siquiera en los motivos de la tesis que aventura, ni acreditando la afectación que dice sus poderdantes sufrieron a causa del accidente de tránsito.

A propósito, cabe recordar el artículo 1088 del Código de Comercio, en virtud del cual la indemnización que se derive del contrato de seguro se encuentra netamente delimitada a la indemnización de los perjuicios que efectivamente sean padecidos, acreditados y derivados de forma directa del evento que constituya siniestro.

*Código de Comercio, art. 1088. “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”*

Así pues, debería encontrarse suficientemente acreditada una relación directa de causalidad entre la conducta del asegurado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y el perjuicio que manifiesta el poderdante de las demandantes, donde las circunstancias del accidente correspondiesen a riesgos amparados, exigibles y no excluidos por la Póliza AA148776.

Así pues, no puede proceder su Señoría reconocer perjuicios que no hayan sido acreditados, máxime cuando la demanda pretende que estos se declaren en cuantías que resultan carentes de justificación suficiente, especialmente las reclamadas a nombre de las personas que no sufrieron los 120 días de incapacidad medicolegal.

Igual circunstancia ocurre con la cuantificación del daño a la salud pretendido en cabeza de las personas que no se vieron incapacitadas médicamente, ni inmersas en la ocurrencia del accidente de tránsito, cuantificado en la misma proporción del daño moral, sin justificarse ninguno de rubros pretendidos por los dos conceptos.

### **Improcedencia del supuesto daño a la vida en relación de los demandantes.**

El daño a la vida en relación hace referencia en la afectación de la víctima directa en torno a la sociedad y demás personas con quienes convive e interactúa; a la afectación en que la respectiva persona, directamente involucrada en el hecho dañoso llevase sus respectivas relaciones e interacciones.

Al respecto, la Demanda se limita a enunciar que los demandantes se vieron afectados en su vida en relación. A propósito, cabe resaltar que la víctima directa es el señor Gastón Riaño Becerra, mas no sus parientes demandantes. La Corte Suprema ha reiterado su Jurisprudencia respecto de las necesidades probatorias del “daño a la vida en relación” a la hora de evaluar probatoriamente la acreditación de este daño:

*“Señálese que, con el fin de evitar antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, la determinación del daño en comentario debe atender a las «las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio»”<sup>4</sup>*

Es por lo anterior que, ante la elevada pretensión de los Demandantes, ha de tener su Despacho la naturaleza del perjuicio inmaterial pretendido en cabeza de cada uno de los demandantes que no se vieron directamente involucrados en el accidente de tránsito y respecto de quienes no es predicable el supuesto daño en la vida en relación.

### **E. LIMITE DE VALOR ASEGURADO**

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, SC5340-2018 Radicación n.º 11001-31-03-028-2003-00833-01. 07 de diciembre de 2018.

Se propone la presente excepción, teniendo en cuenta que en el eventual y remoto caso de una condena contra La Equidad Seguros Generales O.C., esta únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA148776 para el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

En igual sentido el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro comentarios al contrato de seguro indicó:

*“Por valor asegurado se entiende el **límite del monto de la obligación a cargo del asegurador.** (...)*

*No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo. Tan evidente es lo anterior, que el artículo 1162 del C. de Co. Incluye dentro de las normas que no admiten modificación por declaración de las partes como lo dice el artículo, “inmodificables por la convención”, al art. 1079, que es el que establece la obligación de señalar en el contrato la suma asegurada al disponer que “**el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada**”<sup>5</sup> (Negrillas fuera de texto).*

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el caso que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro póliza AA148776 por medio del cual se amparó al vehículo de placa WNK738. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones generales contenidas en la forma No. 15062015-1501-P-06-000000000001006, el valor asegurado corresponde a:

#### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 600.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 600.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 600.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 600.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$.00

Por su parte las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

#### 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. *Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.*

4.2. *Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.*

4.3. *Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.*

*Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal,*

<sup>5</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 382.

*y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.*

*En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.*

Cabe mencionar que los anteriores valores asegurados fueron debidamente pactados, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite - anteriormente señalado.

#### **F. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA148776.**

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un remoto fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes y deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

En el evento de prosperar alguna de las pretensiones de los demandantes ha de tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el Tomador COOTRADELSOL, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes. En el mismo sentido el C.Co. señala:

*Artículo 1079. "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."*

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES.** *El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.*

**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En ese sentido, en el presente caso las exclusiones se encuentran pactadas en el numeral 2 de las condiciones generales de la póliza.

#### **- DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se

disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia, si, se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

*“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza No. AA148776, constituye el límite de la cobertura otorgada por la póliza, el deducible pactado y el valor máximo indemnizable de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el evento en que se declare procedente la afectación de tal póliza.

#### **G. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS**

El Contrato de seguro contempla para el asegurador una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de la compañía de seguros a la cual represento se limita al reconocimiento de la prestación asegurada y derivada del contrato de seguros, el cual define las condiciones y el alcance que dicha obligación pueda tener, acorde al riesgo que en virtud del contrato de seguro sea asumido por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

La mencionada asunción del riesgo mediante el contrato de seguro no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

Como apoderada de la aseguradora, en este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad contractual del tomador/asegurado de la póliza expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria y dependerá de que se acredite también el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la afectación de la Póliza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil prescribe que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. El mencionado artículo dispone frente a las obligaciones solidarias lo siguiente:

*"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, **es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*"Pero en virtud **de la convención, del testamento o de la ley**, puede exigirse a cada uno de los deudores o a cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

***"La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley"** (Negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

*"Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (...) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen*

*ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil”.*<sup>6</sup>

*“(…) en principio, en la arquitectura legal del contrato de seguros en nuestro medio no existe solidaridad expresa en ese campo de estirpe legal, aún por virtud de la existencia de la acción directa. Ello por cuanto la solidaridad puede tener su fuente en la ley, en la convención o en el testamento”*<sup>7</sup>.

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad**, y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana. Por tanto, en el presente proceso no existe documento alguno que indique que se hubiere convenido solidaridad respecto de las obligaciones objeto de debate, no es posible establecer la misma, mucho menos presumirla.

#### **H. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicitó a la señora Juez que declare la Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

#### **V. PRUEBAS.**

##### **A. DOCUMENTALES.**

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA148776 ORDEN 11 expedida por **LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES O.C.**
3. Condiciones Generales de la póliza contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006.

##### **B. INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio al demandante Gastón Riaño Becerra.

##### **C. INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio al conductor del vehículo WNK738 señor CAMILO ANDRÉS PASOS RODRIGUEZ, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

---

<sup>6</sup> Sentencia C-140/2007

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01 (SC665-2019)

## VI. NOTIFICACIONES.

- A. La parte accionante, en el lugar indicado en su demanda.
- B. El representante de las partes accionantes, en el lugar indicado en su demanda.
- C. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, puede ser notificado en la Cra 9A No. 99 – 07 P.12 – 13 – 14 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), y teléfono 6015922929.
- D. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cll 93 BIS No. 19 – 40 Of. 105 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección electrónica para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), y teléfono 321 405 2124.
- E. Las demás partes y sus representantes, en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

---

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C . S. de la J.

Correo Electrónico: [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S  
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S  
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03284663  
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3046755302  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3046755302  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal, instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no los Postulandi.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$50.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$6.000.000,00  
No. de acciones : 600,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Por Acta No. 1 del 11 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 02782165 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P
Luisa Fernanda Rubiano Guacheta	C.C. 1.017.179.863	No. 345.742
Annie Katherine Marquez Ibarra	C.C. 1.090.498.576	No. 342.161

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gustavo Andres Correa Valenzuela	C.C. No. 000001075225810

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Oscar Eduardo Salamanca Ibarra	C.C. No. 000001032371790

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 07:19:20**

Recibo No. AA22215272

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222152722F72E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# República de Colombia



Aa070401182

1

NO 1293

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----  
MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293).-----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTE (2020).-----  
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----  
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.-----

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
ESPECIFICACIÓN-----PESOS  
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA-----SIN CUANTÍA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S):-----IDENTIFICACIÓN:  
PODERDANTE:-----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----  
-----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----  
-----Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por:-----  
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA-----C.C. No. 94.311.640

APODERADA:-----  
LEGAL RISK CONSULTING SAS-----Nit. No. 901.411.198-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como presidente ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



106720C093VAa3V5  
27-07-20  
Ccedena s.d. No. 89995330

**ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,** identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL** al representante legal de la firma **LEGAL RISK CONSULTING SAS,** identificada con Nit. **901.411.198 - 1** con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá



adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**TERCERO:** Que el Representante Legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S). EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

**LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia **DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de**



Aa070401184

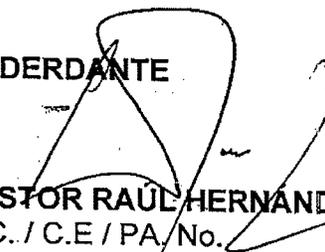
10974385TCC093VA

27-07-20

Cadenusa

2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$61.700  
Recaudo Fondo Notariado --- \$6.600 Recaudo Superintendencia --- \$6.600  
IVA----- \$58.853

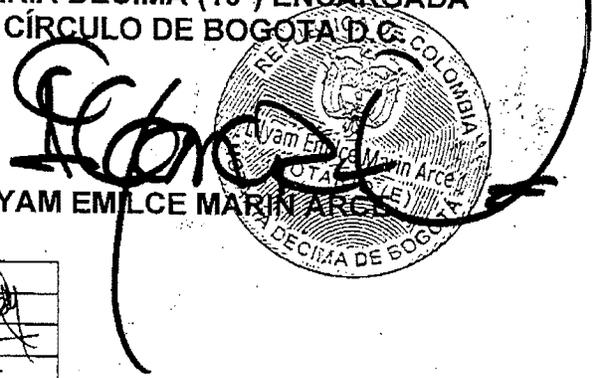
ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
NÚMEROS: Aa070401182, Aa070401184.

PODERDANTE  
  
**NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**  
C.C./C.E/PA/No.  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
DOMICILIO:  
TELÉFONO:



EMAIL: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO \_\_\_  
CARGO:  
FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:  
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686- 1.  
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).  
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 9017 del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

  
LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



RADICACION	
DIGITACION	YUDY M-1780-20 
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA148776

**FACTURA**  
AA518977



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL																
<b>DOCUMENTO</b> Modificación		<b>PRODUCTO</b> R.C. CONTRACTUAL			<b>ORDEN</b> 11											
<b>CERTIFICADO</b> AA627641		<b>FORMA DE PAGO</b> Contado			<b>USUARIO</b> BETA0102											
<b>AGENCIA</b> BOGOTA CALLE 100		<b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS														
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
05	03	2019		DESDE	DD	05	MM	03	AAAA	2019		HORA	24:00	04	11	2021
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	03	MM	03	AAAA	2020		HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES											
<b>TOMADOR</b> COOTRANSVILLA LTDA		<b>DIRECCIÓN</b> KR 20 4 2 20 24		<b>EMAIL</b> COOTRANSVILLA1@YAHOO.ES		<b>NIT/CC</b> 860351122					
<b>ASEGURADO</b> SALAZAR JEJEN RUBEN DARIO				<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b> 4134301					
<b>BENEFICIARIO</b> COOTRANSVILLA LTDA				<b>EMAIL</b> COOTRANSVILLA1@YAHOO.ES		<b>NIT/CC</b> 860351122					
<b>DIRECCIÓN</b>						<b>TEL/MOVL</b> 518471298					

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE	DESCRIPCIÓN										
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	LA MESA CUNDINAMARCA LA MESA CRA 2 N 04-20 CAMPEROS / CAMIONETAS 60 SMMLV 10.00 WNK738 Directo										

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 600.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 600.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 600.00	.00%		\$ .00
Gastos Médicos	smmlv 600.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$ .00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$496,869,600.00	\$-48,773.00		\$-9,267.00	\$-58,040.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USÁ ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO  
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA  
AA148776

FACTURA  
AA518977



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Modificación	<b>PRODUCTO</b>	R.C. CONTRACTUAL	<b>ORDEN</b>	11
<b>CERTICADO</b>	AA627641	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	BETA0102
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
05 DD	03 MM	2019 AAAA	DESDE HASTA	DD 05 MM 03	AAAA 2019 AAAA 2020
				HORA	24:00 24:00
					HORA
					24:00 24:00
					04 DD
					11 MM
					2021 AAAA

DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOTRANSVILLA LTDA  
**DIRECCIÓN** KR 20 4 2 20 24  
**EMAIL** COOTRANSVILLA1@YAHOO.ES  
**NIT/CC** 860351122  
**TEL/MOVIL** 518471298

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



CERTIFICADO No. 258 DE 2.022

LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293), de fecha VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obró en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit 860.028.415-5, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit 830.008.686-1 y confirió PODER GENERAL AMPLIO PLENO Y SUFICIENTE a LEGAL RISK CONSULTING S.A.S con Nit 901.411.198-1, en ejercicio del mandato que se le confiere, los apoderados podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior PODER no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los veintidós (022) días del mes de febrero de DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Elaboró: C-BELEÑO - 22

Revisó: 



**CONTESTACION REF PROCESO 257543103002201800111 DEMANDANTE JOSE ROBERTO SARMIENTO DEMANDADO: ALFONSO CRUZ MONTAÑA y otro**

Maria Euegenia Castro Paez <mariaeugeniacastrapaez@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 10:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

CONTESTACION PERTENENCIA NO. 2018 -111 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA.pdf;



**DOCTORA:  
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
E.S.D.**

**REF PROCESO 257543103002201800111  
DEMANDANTE JOSE ROBERTO SARMIENTO  
DEMANDADO: ALFONSO CRUZ MONTAÑA y otro**

**MARÍA EUGENIA CASTRO PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá y de paso por este Municipio, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.063.519 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 150854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD – LITEM de los demandados, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente estando dentro del término legal y siendo procedente la contestación de los hechos en la presente demanda así:

#### **I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR**

Como Curador ad- litem, nombrada por su despacho de los emplazados señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA E INDETERMINADOS**, doy contestación a la demanda así:

#### **II.-RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto al señor Juez, que revisada y estudiada la demanda junto con sus anexos, que reposan dentro del plenario, se puede observar que cumple todos los requisitos formales y de procedimiento establecidos en nuestra legislación.-

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto al señor Juez, que no me opongo ni me allano a todas y cada una de las pretensiones, pedidas en el libelo de la demandatorio por la parte actora, pues me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal, toda vez que no reposa prueba dentro del plenario que desvirtúe lo pedido por la parte ejecutante en contra de la parte que estoy representando, pues desconozco su domicilio y no tengo en mi poder prueba alguna para oponerme.



### **III.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta es un hecho que se debe probar, CON EL CONTRATO DE COMRAVENTA .-

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta es un hecho que se debe probar.-

**AL HECHO TERCERO :** No me consta es un hecho que se debe probar.-

**AL HECHO CUARTO:** No me consta es un hecho que se debe probar.-

**AL HECHO QUINTO:**

- a. Es un hecho probable, toda vez que en el acápite probatorio documental reposa paz y salvo y factura de pago de impuestos y servicios públicos.
- b. Es un hecho que se debe probar, toda vez que no reposas facturas de estas mejoras.
- c. Con respecto a los vecinos que se fije fecha y hora para su testimonio.-

**AL HECHO SEXTO:** Es un hecho que es probable con los medios probatorios

**AL HECHO SEPTIMO:** Es un hecho que es probable con los medios probatorios.-

**AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho, se trata de una modificación de nuestra legislación vigente.-

### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA**

Solicito al señor Juez, declarar cualquier excepción que exista dentro del presente libelo demandatario.-.

### **PRUEBAS**

**Documentales:**

Solicito al señor Juez se tenga en cuenta las mismas pruebas allegadas por la parte ejecutante.-



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito presentar como fundamentos en derecho los artículos 17, 25, 26, 28 y los artículos 82,84,88,422 y 424. Y demás normas vigentes y concordantes

## NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Mis poderdantes ignoro su paradero y domicilio.

La suscrita en la Avenida Jiménez Calle 13 No. 5-16 Oficina 304 de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

De la señora Juez

Atentamente,

**MARÍA EUGENIA CASTRO PÁEZ**  
**C. C. No. 52.063.519 de Bogotá**  
**T. P. No. 150854 del C. S de la Judicatura**  
**Cel. 3142388095**  
**Correo [mariaeugeniastropaez@hotmail.com](mailto:mariaeugeniastropaez@hotmail.com)**